REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0784
RADICADO Nº 2021-00385-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS ALBERTO SALAZAR ORTIZ, ANDRES FELIPE TAMAYO MACHADO, BEATRIZ ELENA PEREZ ALVAREZ, CRISTIAN ANDRES LEON MORALES, FRANCY YURANI ARDILA MALDONADO, GLORIA AMPARO BEDOYA BEDOYA, JOHN ALEXANDER TANGARIFE RESTREPO, MONICA MARIA VELASQUEZ Y VANESSA PELAEZ POSADA contra el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN., precluido el término legal para gestionar la notificación de la llamada en garantía procede el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial mediante proveído del pasado 11 de mayo decidió, entre otros aspectos procesales, acceder al llamamiento en garantía de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud a la solicitud que en ese sentido efectúo la codemandada E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN, ordenando a su vez a la peticionaria realizar las gestiones pertinentes tendientes a lograr su notificación personal.

No obstante, pese a haber transcurrido más de seis meses desde la fecha del anterior proveído, advierte el despacho que la llamante no acató la carga procesal que le incumbía, esto es, lograr la notificación personal de la citada, por lo que de conformidad con el artículo 66 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitado por la E.S.E demandada.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar en los términos requeridos por la parte demandante en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar al SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD para que allegue los convenios de ejecución de afiliado partícipe de Luis Alberto Salazar para los años 2018 y 2020 y de la señora Beatriz Elena Pérez para el año 2020, así como los

comprobantes de nómina de cada uno de los demandantes LUIS ALBERTO SALAZAR ORTIZ, ANDRES FELIPE TAMAYO MACHADO, BEATRIZ ELENA PEREZ ALVAREZ, CRISTIAN ANDRES LEON MORALES, FRANCY YURANI ARDILA MALDONADO, GLORIA AMPARO BEDOYA BEDOYA, JOHN ALEXANDER TANGARIFE RESTREPO, MONICA MARIA VELASQUEZ Y VANESSA PELAEZ POSADA.

Para lo cual concederá a la asociación sindical oficiada un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP. Se advierte a la parte demandante que es ella quien debe realizar las gestiones pertinentes en el trámite de la prueba, allegando prueba al plenario que demuestre las gestiones efectuadas, en el término de 30 días, de no cumplirse con la carga impuesta, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y se entenderá desistida.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16396613

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16396638

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitado por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD, en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: FIJAR la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c810a88443f7365129193b95e8e9d2889510692778c0b428b62126cd8393924a**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**